

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2021-1249
00**

*De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **catorce** del mes **junio** del año curso **(14-06-2023)**, a la hora de las NUEVE de la mañana **(9.a.m.)** para que las partes, y sus apoderados comparezcan personalmente para realizar la AUDIENCIA inicial dispuesta por los citados artículos.*

*Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:*

URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/18049111>
API Teams:
25430400300120210124900_L254304003001CSJVirtual_01_202306
14_090000_V
Record Data: 01_20230614_090000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

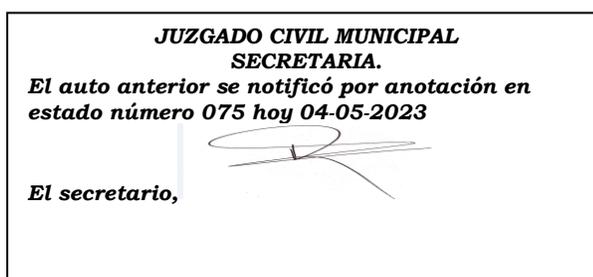
b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el trámite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b8771bf4ebf3a4d0f94ab6ff39129a9d35a61d9d497bd322ad0ab3e66589dd2

Documento generado en 03/05/2023 12:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>